

Razon de los tributos, y Synodos de los quatro Pueblos.

Deben de tributos los quatro Pueblos de nuestras Misiones nombrados Nra Sra de Fee, S. Yon. S. Rosa, y S. Fiago en cada un año dos mil ochocientos cinquenta, y quatro pesos, y los reales segun el ultimo Padron visto, y aprobado por el Real Consejo de Indias; y arreglandome al estilo de pagar en esta Real Casa, que es, y ha sido a primero de Marzo, desde cuyo dia del año de mil

indados de los
res año 1747

Vol: 123
No : 6
Año: 1747
Foj: 3

Sección: Historia

Tributos de indios que adeudan 4 pueblos de Misiones.

se ha de servir entregarme en mil seccionas de cinco y tres barras de dicho lienzo al mismo precio de su entero por los synodos, q. su Mag. (J. D. G.) Comede a los Padres, que cuidan de dichos quatro Pueblos a razon de quatrocientos setenta, y seis pesos cinco reales cada Pueblo por año, que hazen la dicha Cantidad de la qual estoy pronto a dar recibo a V. M. a quien Nro Sr. G. m. a. Colegio, y Junio 25. de 1747.

Razon
Cuatro

S. Tesorero

B. L. M. de V. M.
su serv. y Capell.

137

Felix de Villagarcia.

Con presentada y vista por el señor Capitan D. Juan Antonio de la Cruz de la Cruz, Ojizal de la Real. Dijo que queda en la inteligencia de lo que el Sr. D. P. Vice Recoror y Procurador de misiones expres

Razon de los tributos, y Synodos de los quatro Pueblos.

1744

Deben de tributos los quatro Pueblos de nuestras Misiones nombrados Nra Sra de Tree, S. Lgn. S. a Rosa, y S. Niago en cada un año dos mil ochocientos cinquenta, y quatro pesos, y los reales segun el ultimo Padron visto, y aprobado por el Real Consejo de Indias; y arreglandome al estilo de pagar en esta Real Caja, que es, y ha sido a primero de Marzo, desde cuyo dia del año de mil setecientos quarenta y cinco, en cuyo año se recibio la Real Zedula de veinte y ocho de Diciembre de mil setecientos quarenta, y tres, se cumplen dos años. y al respectivo de los dichos dos mil ochocientos cinquenta, y quatro pesos, y dos reales, por cada año de los dos dichos importa cinco mil setecientos, y ocho pesos, y quatro reales, que se han de enterar en lienzo grueso a peso vara segun el precio corriente en esta Provincia del Paraguay. --- 578.º 4

Señor Thesoroero por la quenta de arriba reconocera V.M. lo que deben pagar de tributos los Indios de los quatro pueblos referidos por los años, cuyo importe remito a V.M. en otras tantas varas de lienzo grueso, de cuyo entero sirviendose darne certificacion, asi mismo se ha de servir entregarme tres mil setecientos treinta y tres varas de dicho lienzo al mismo precio de su entero por los synodos, q. su Mag. (q. D. S. G.) conuede a los Padres, que cuidan de dichos quatro Pueblos a razon de quatrocientos sesenta, y seis pesos cinco reales cada Pueblo por año, que hacen la dicha Cantidad de la qual estoy pronto a dar recibo a V.M. a quien Nro Sr. G. m. a. Colegio, y Junio 25. de 1744.

S. Thesoroero

B. L. M. de V.M.
su serv. y Capell.

Felix de Villagarcia.

Con presencia y vista por el Señor Capitan D. Juan Antonio de la Cruz Thesoroero Ojival Real. Dijo que queda en la inteligencia de lo q. el Rey. S. vice Tercero, y Procurador de misiones expuso

sinodos de los

cuatro años 1744

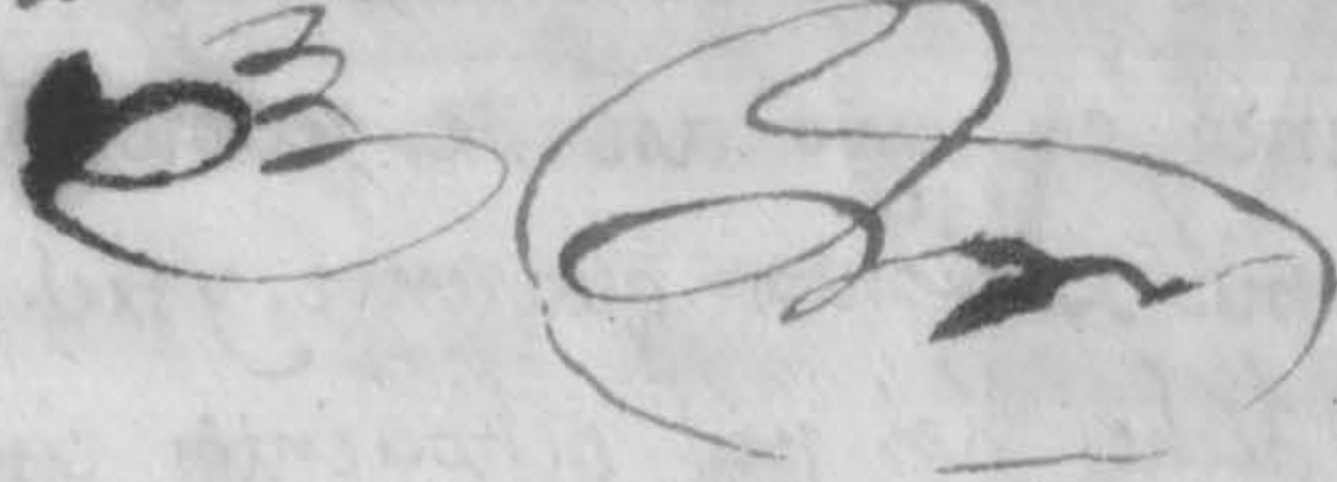
122

138

Razon

cuatro

y de la Caridad. delienso que las puestas se le debotueran las que conser-
ponden a los sinodos de los dos años, dando Nro. entagacida
del Libro Real, y se apregonen. Ha. ditis. a la Real Cedula que
esta, lo firmo su mñad, en la Assump. ^{de} a veinte y siete de Junio
de mil setecientos quarenta y siete años =

Juan Antonio de Tauata


El Cap. D. J. del Casal y Sanabria de una de las Al. como
de dño sea ante mí y sucesores, y digo que el día siete del Corriente
en las Almeredas quise testimoniar de las ofi. pu. ^{los} Parro
Pno de Reg. en mil ciento y treinta y siete años de cuando la
qual Cant. hago oblacian con mas lamedad que
Responde, para que se me de la Certificacion de
teno en Cuya atencion

Alm. pido y suplico se me sea por oblada el
valor de dñ. oficio y su media anata y de darme la Cer
tificacion que pido que es Just.

Joseph del Casal y
Sanabria

Yo el Sr. J. de ...
y sup. ocho de mes de setecientos quarenta y siete años.

ase por oblada la Cantada, que los pda y hacienda el dño del
ella en la deat casa se despache Certificacion.

238 Juan Ant. de Taula

[Large signature and stamp area with illegible text]

En Haya Sep. de 1794
 el Cap. D. Joseph Casal del Cosmimento

... para que se ...
 ... y ...
 ... y ...
 ... y ...
 ... y ...

... y ...
 ... y ...
 ... y ...
 ... y ...
 ... y ...

...
 ...

...

...

...
 ...
 ...
 ...

Don Theodoro Oficial R.

El P. Felix de Villagarcia de la Comp.^a de Jhs. Proc.^{or} de Misiones en este Colegio de la Ciudad de la Assump.^{on} del Paraguay parezco ante V. M. y digo, que habiendo enterado en esta Real Casa el año proximo pasado de mil setecientos quarenta y siete los tributos de los Indios de los quatro Pueblos del cargo de mi Religion, que son N.^a S.^{ra} de Fee, S. Ignacio, S. Rosa, y Santiago por los dos años de quarenta y cinco, y quarenta y seis, huvo notable error en la formacion de la cuenta en el numero de Indios Tributarios de dhos. quatro Pueblos, cuyo yerro he reconocido, habiendo tenido noticia cierta por carta de mi Provincial del numero de Indios, segun los Padrones ultimos, que se hizieron el año de mil setecientos treinta y cinco, con cuyos originales se dio cuenta al R. Consejo de Indias, y los testimonios autenticados paran en la R. Casa de B.^s Ayres, a que me remito; de los quales Padrones consta ser el numero de Indios Tributarios de dichos quatro Pueblos un mil quinientos y sesenta, y en la cuenta que se dio a V. M. fue de dos mil ochocientos cinquenta y quatro, sin que siendo este el yerro, sin embargo de haverme entregado los Synodos correspondientes, quedaron de exceso en esta Real Casa en perjuicio de dho. Pueblo un mil seiscientos cinquenta y cinco pesos en otras tantas barras de lienzo y siendo cosa sabida, que un yerro de cuenta en qualquier tiempo, que se reconosca, se debe enmendar, pongo presente a V. M. para que los dichos mil seis cientos cinquenta y cinco pesos de exceso, que paran en esta Real Casa se abonen a dichos Pueblos por los Tributos venideros para que no haya confusiones en adelante. Con advertencia, que de toda la cuenta que tengo entregada tengo rebasados los synodos, que se me entregaron por el Pueblo de S. Ignacio, de cuyos synodos hago gracia a su Mag.^{de} que Dios S.^{de} por lo que me tiene ordenado mi Superior hasta que se haga nuevo Padron de los Indios de dho. Pueblo, por haver sido pocos los Indios Tributarios, que se hallaron en S. Ignacio, como consta del Padron citado a causa de la peste del Sarampion, que tenia la gente por otras varias partes esparcida.

Otro si digo, que siendo los Tributos, que se deben enterar en esta Real Casa un mil quinientos, y sesenta pesos por otros tantos Indios Tributarios de dichos quatro Pueblos, y los synodos, que debo percibir por los tres Pueblos

Son vn mil trecientos noventa y nueve pesos, y siete reales quedan liquidos en la
Caja ciento, y sesenta pesos, y vn real de cuya cantidad hago el entero por el
año de setecientos quarenta y siete, y rebaxada esta cantidad queda ^{sin}
de exceso en dicha Real Caja vn mil quatrocientos noventa, y quatro pesos
y siete reales, los quales se irán abonando en los años venideros a cuenta
de dichos Pueblos — Por tanto

A V. M. pido, y suplico, que havida por verdadera esta mi
relacion, que la furo in verbo Sacerdotis tacto pectore se sirva tener
presente el exceso, que tengo enterado en esta Real Caja de vn mil
seiscientos cinquenta y cinco pesos por el yerro de cuenta, que tengo referido
y por enterados los ciento, y sesenta pesos, y vn real de tributos, que deb
quedar liquidos, abonados los Synodos de los tres Pueblos, y lo restante
de dicho exceso, que son vn mil quatrocientos noventa y quatro pesos, y siete
reales se tenga presente para los años venideros, en que pido justicia &

Felix de Villagarcía

Representada y vista por el señor Sargento mayor D. Juan Arce
de Lavala Thesoro Fiscal Real y Alcalde ordinario
de primer voto por su Mag.^a (que Dios guarde) en conformidad
con el Real C.º de 17 de Mayo de 1745 en virtud de
la Real C.º de 17 de Mayo de 1745 en virtud de
y Procuradores de la Compania de J.ºs tubo por verdadera
la Relacion de su Patria. En quanto al bueno de quenta
que se refiere de los vn mil seiscientos, y cinquenta y cinco
p.º del bueno que tubo en esta Real Caja el año pa-
sado de setecientos quarenta y siete de los tributos
de los quatro Pueblos del cargo de esta sagrada Rel.
cion y Mando se tenga presente el referido exceso